

administrativo, en grado de apelación, número 60.532/1982, interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia dictada por la Sala Primera de esta jurisdicción de la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 13 de mayo de 1982, que resolvió el recurso número 918 de 1978, interpuesto por la Entidad «Inmobiliaria Urbis, Sociedad Anónima», representada por el Procurador don Angel Deleito Villa, contra fallo del Tribunal Económico-Administrativo Central de 9 de marzo de 1978, referente al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando la apelación número 60.532/1982, interpuesta por la Administración, representada por el Abogado del Estado, contra sentencia dictada el 13 de mayo de 1982, por la Sala Primera de esta Jurisdicción de la Audiencia Territorial de Madrid, en que es parte apelada «Inmobiliaria Urbis, Sociedad Anónima», sobre bonificación en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales, debemos confirmar y confirmarnos la sentencia apelada por ajustarse al ordenamiento jurídico; sin pronunciamiento alguno sobre las costas de esta instancia.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de abril de 1985.-P. D., el Subsecretario de Economía y Hacienda, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**17802** *ORDEN de 19 de abril de 1985 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 61.307, interpuesto por la Administración General contra la sentencia dictada por la Sala Primera de esta jurisdicción de la Audiencia Territorial de Madrid, por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha 14 de noviembre de 1984, por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en el recurso de apelación número 61.307, interpuesto por la Administración General, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la sentencia dictada por la Sala Primera de esta jurisdicción de la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 24 de febrero de 1982, sobre liquidación de Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Desestimar la apelación interpuesta contra la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 24 de febrero de 1982, en sus recursos acumulados números 1.005/1979 y 459/1979, y, en su consecuencia, confirmamos la sentencia apelada, sin condena en costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de abril de 1985.-P. D., el Subsecretario de Economía y Hacienda, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**17803** *ORDEN de 26 de abril de 1985 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso número 24.079, interpuesto por la Sociedad «Construcciones Residenciales y Sociales», por el Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada con fecha 23 de noviembre de 1984, por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional, en el recurso de apelación número 24.079, interpuesto por la Entidad «Construcciones Residenciales y Sociales», representada por el Procurador señor Lanchares Larre, contra resolución del Ministerio de Hacienda de fecha 14 de diciembre de 1982, por el Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales;

Resultando que concurren en el presente caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Lanchares Larre, en nombre y representación de «Construcciones Residenciales y Sociales, Sociedad Anónima», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 14 de diciembre de 1982, debemos confirmar y confirmarnos la misma por ser adecuada a derecho; sin hacer imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de abril de 1985.-P. D., el Subsecretario de Economía y Hacienda, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**17804** *ORDEN de 26 de abril de 1985 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso número 942/1978, interpuesto por la Entidad «Promotora Social de Centros Privados, Sociedad Anónima», por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, con fecha 17 de noviembre de 1984, en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, interpuesto por la Administración Pública, representada por el Abogado del Estado, contra sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla, con fecha 15 de mayo de 1982, recaída en el recurso número 942/1978, interpuesto por la Entidad «Promotora Social de Centros Privados, Sociedad Anónima», relativo al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos indebidamente admitido el presente recurso de apelación, interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia dictada el 15 de mayo de 1982, por la Sala de este orden jurisdiccional de la Audiencia Territorial de Sevilla, recaída en el recurso número 942 de 1978, sobre liquidaciones por el concepto del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Todo ello sin hacer imposición de costas en esta segunda instancia.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de abril de 1985.-P. D., el Subsecretario de Economía y Hacienda, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

**17805** *ORDEN de 24 de julio de 1985 por la que se autoriza a la firma «Inoxcrom, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de bolígrafos, rotuladores, estuches, envases de plástico y otras manufacturas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Inoxcrom, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas, y las exportación de bolígrafos, rotuladores, estuches, envases de plástico y otras manufacturas,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Inoxcrom, Sociedad Anónima», con domicilio en Sagrera, 53-57, Barcelona-27, y NIF A-08157737.

Exclusivamente bajo el sistema de admisión temporal.

Segundo.-Las mercancías a importar son:

1. Barra de latón, diámetro máximo 10 milímetros y mínimo 5 milímetros. Composición centesimal: 58 por 100 Cu; 2 por 100 Pb y 40 por 100 Zn, de la posición estadística 74.03.21.1.
2. Copolímero acetal (kematal, hostaform y similares), preparado para el moldeo o extrusión, de diversos colores, de la posición estadística 39.01.96.
3. Copolímero de estireno ABS: acrilonitrilo-butadieno-estireno (Novodur PM/3C y PH/AT), de diversos colores, de la posición estadística 39.02.35.3.
4. Fleje de acero fino al carbono, laminado en frío, DIN 17222, de la posición estadística 73.64.50.3.
  - 4.1 De 43 x 0,3 milímetros y cantos rectos, composición 0,57/0,65 por 100 C; 0,15/0,35 por 100 Si; 0,60/0,90 por 100 Mn; 0,035 por 100 P y 0,035 por 100 S.
  - 4.2 De 4,2 x 0,6 milímetros y cantos angulosos, de la misma composición que la mercancía 4.1.
  - 4.3 De 4 x 0,5 milímetros composición: 0,65 por 100 C; 0,25 por 100 Si; 0,64 por 100 Mn; 0,027 por 100 P y 0,022 por 100 S.
5. Polipropileno en granza, para el moldeo o extrusión (Avisum) de diversos colores, de la posición estadística 39.02.21.
6. Tubo de latón de diámetros exteriores de 2,2 y 2,3 milímetros, e interiores de 1,8/1,9 milímetros. Composición 64,02 por 100 Cu; 35,85 por 100 Zn; 0,05 por 100 Pb; 0,3 por 100 Fe y 0,05 por 100 Sn, de la posición estadística 74.07.21.1.
7. Alambre de acero inoxidable, AISI-416 de 1 a 5 milímetros de diámetro, de la posición estadística 73.76.13.
8. Colorante de Ftalocianina de cobre, puro (Base Azul Neptuno 698), de la posición estadística 32.05.10.
9. Colorante de triarilmetano puro (Base Azul Neptuno 634), de la posición estadística 32.05.10.
10. Fenoxietanol puro (Dovanol-EP o similar), de la posición estadística 29.08.59.
11. Resina alcidica (Phtalopal o similar) (Base de éster del ácido oftálico, exenta de ácidos grasos, de la posición estadística 39.01.50).
12. Fleje de acero inoxidable AISI 304, acabado 2b de 0,3/0,35 milímetros inclusive, de espesor, de la posición estadística 73.74.53.
13. Polietileno en granza (Vestolem o similar), preparado para el moldeo o extrusión, de alta densidad, de diversos colores, de la posición estadística 39.02.04.
14. Poliestireno en granza no extensible (Vestylon o similar), de diversos colores, de la posición estadística 39.02.32.3.
15. Tira de latón de 10 x 0,15 milímetros, calidad embutición, composición 72 por 100 Cu y 28 por 100 Zn, de la posición estadística 74.04.41.1.
16. Tubo de acero inoxidable, soldado, circular, de diámetros: 7,35; 8; 8,10; 8,30; 9,10; 9,66; 10 y 11,15 milímetros de 0,30 milímetros de grueso de pared, norma DIN 2465, D-4 y T-3, calidad 14301, de la posición estadística 73.18.76.

Tercero.—Los productos a exportar son:

- I. Bolígrafos de plástico con sus correspondientes cartuchos, tipos 33,44 y 44 C, con peso unitario de 8,92 gramos, de la posición estadística 98.03.14.1.
  - II. Bolígrafo con capuchón de acero y cuerpo de plástico, con su correspondiente cartucho, tipo 55 con peso unitario de 13,50 gramos, de la posición estadística 98.03.14.1.
- III. Bolígrafo de acero, con su correspondiente cartucho, tipo 55/M, con un peso unitario de 16,29 gramos, de la posición estadística 98.03.14.1.
- IV. Bolígrafo con capuchón de acero y cuerpo de plástico, con su correspondiente cartucho, tipo 1.700 con peso unitario de 15,21 gramos, de la posición estadística 98.03.14.1.
- V. Bolígrafo con capuchón de acero y cuerpo de plástico, con su correspondiente cartucho, con terminales dorados, tipo 1.700/oro, peso unitario 15,36 gramos, de la posición estadística 98.03.14.1.
- VI. Bolígrafo de cuerpo metálico, con sus correspondientes cartuchos, tipos 2.000 y 2.000/V, con peso unitario de 14,80 gramos, de la posición estadística 98.03.14.1.
- VII. Bolígrafo con cuerpo de acero, con su correspondiente cartucho, tipo 2.001, con peso unitario 15,66 gramos, de la posición estadística 98.03.14.1.
- VIII. Bolígrafo de cuerpo de acero, con su correspondiente cartucho, tipo 2.001/oro, con clip dorado y un peso unitario de 15,81 gramos, de la posición estadística 98.03.14.1.
- IX. Bolígrafo de cuerpo de acero, pintado con su correspondiente cartucho, tipo 2.001/N, con peso unitario de 17,55 gramos, de la posición estadística 98.03.14.1.
- X. Bolígrafo con cuerpo y capuchón de acero, con su correspondiente cartucho, tipo 1.800, con un peso unitario de 20,60 gramos, de la posición estadística 98.03.14.1.
- XI. Rotulador de cuerpo y capuchón de acero, cilíndrico, con su correspondiente cartucho, con un peso unitario de 15,42 gramos, de la posición estadística 98.03.17.2.
- XII. Rotulador de cuerpo y capuchón de acero, con su correspondiente cartucho, tipo 1.800, con un peso unitario de 23,33 gramos, de la posición estadística 98.03.17.2.
- XIII. Estuche de materia plástica de base opaca y tapa transparente con un peso unitario de 15,85 gramos, de la posición estadística 39.07.43.
- XIV. Estuche de materia plástica, base opaca y tapa transparente, con un peso unitario de 31,58 gramos, de la posición estadística 39.07.43.
- XV. Estuche de materia plástica, en una sola pieza, opaco, de un peso unitario de 64,28 gramos, de la posición estadística 39.07.43.
- XVI. Estuche de materia plástica, en una sola pieza, opaco, de un peso unitario de 77,90 gramos, de la posición estadística 39.07.43.
- XVII. Estuche de materia plástica, con base opaca y tapa transparente, con un peso unitario de 48,32 gramos, de la posición estadística 39.07.43.
- XVIII. Display basculante, de materia plástica, para 24 unidades, con un peso unitario de 434,00 gramos, de la posición estadística 39.07.43.
- XIX. Cartucho recambio gigante para bolígrafo, con su correspondiente envase de plástico, con un peso unitario de 5,49 gramos, de la posición estadística 98.03.53.
- XX. Envase de plástico para cartucho recambio gigante, con un peso unitario de 3,25 gramos, de la posición estadística 39.07.43.
- XXI. Cartucho recambio gigante para bolígrafos, con peso unitario de 2,20 gramos, de la posición estadística 98.03.53.
- XXII. Bote presentador, de materia plástica, para 50 unidades, con un peso unitario de 59,60 gramos, de la posición estadística 39.07.43.
- XXIII. Cartucho recambio para rotulador, con un peso unitario de 2,73 gramos, de la posición estadística 98.03.61.
- XXIV. Bolígrafo de cuerpo y capuchón de plástico, con su correspondiente cartucho, tipo 600, con un peso unitario de 0,419 gramos de la posición estadística 98.03.14.1.
- XXV. Cartucho recambio gigante, tipo metálico, con un peso unitario de 4,31 gramos, de la posición estadística 98.03.53.
- XXVI. Pluma estilográfica, modelo 77/M, con boquilla de plástico y cuerpo y capuchón, de acero inoxidable, con un peso neto unitario de 15,17 gramos, de la posición estadística 98.03.41.1.
- XXVII. Estuche de poliestireno, opaco, modelo E 17, con un peso neto unitario de 63,19 gramos, de la posición estadística 39.07.43.
- XXVIII. Pieza de latón en forma de tubito, con un peso neto unitario de 35 gramos, de la posición estadística 98.03.71, de los siguientes diámetros:
  - XXVIII.1 Con diámetro exterior e interior de 2,3 x 1,87 milímetros
  - XXVIII.2 Con diámetro exterior e interior de 2,2 x 1,8 milímetros.
- XXIX. Pluma estilográfica, cuerpo y boquilla de plástico y capuchón de acero inoxidable, tipo 77, con peso unitario 11,29 gramos, de la posición estadística 98.03.17.1.
- XXX. Rotulador, cuerpo y capuchón de plástico, con su correspondiente cartucho, tipo 600, con peso unitario de 8,34 gramos, de la posición estadística 98.03.17.2.
- XXXI. Lapicero en acero inoxidable, tipos 2001, 2001/oro, 2001/laca color y 2001/laca china (variantes de cuerpo lacado en colores diferentes y clips y puntera dorada), peso neto unitario 16,10 gramos, de la posición estadística 98.03.31.1.
- XXXII. Lapicero de plástico, tipo 103, peso unitario 8,26 gramos, de la posición estadística 98.03.31.2.
- XXXIII. Lapicero con cuerpo de acero inoxidable y boquilla de plástico, tipo 45, peso unitario de 12,16 gramos, de la posición estadística 98.03.31.2.
- XXXIV. Bolígrafo de acero inoxidable, tipo 2001 lacado china (diferentes colores), con su correspondiente cartucho, peso unitario de 16,18 gramos, de la posición estadística 98.03.14.1.
- XXXV. Bolígrafo de acero inoxidable, tipo 2001 lacado (de diferentes colores), con su correspondiente cartucho, peso unitario de 16,39 gramos, de la posición estadística 98.03.14.1.
- XXXVI. Bolígrafo de cuerpo y capuchón de acero inoxidable, tipo 1100 colgante, con su correspondiente cartucho, peso unitario de 23,43 gramos, de la posición estadística 98.03.14.1.